



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2475



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13,30 horas del día 16 de abril de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los expedientes del Gobierno de la provincia, Dirección Provincial de Defensa Civil N°: 15619/2004, caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE MAYO 2004 LEY 345"; N° 15620/2004 caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE ABRIL 2004 LEY 345" y N° 15621/2004 caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE ABRIL 2004 LEY 326".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Vienen a este Vocal de Auditoría los expedientes del Gobierno de la provincia, Dirección Provincial de Defensa Civil N°: 15619/2004, caratulado "DCCION PCIAL DE DEFENSA CIVIL S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE MAYO 2004 LEY 345", N° 15620/2004 caratulado: "DCCION PCIAL DE DEFENSA CIVIL S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE ABRIL 2004 LEY 345", N° 15621/2004 caratulado: "DCCIÓN PCIAL DE DEFENSA CIVIL S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE ABRIL 2004", a fin de fundar mi voto.-----

En fecha 11 de mayo de 2005, se emitió Informe Contable N° 280/05 letra: BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE LEY 345, 03/04 y 05/04 LEY 326, 04/04, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Rubén Alberto BALIÑO, describiendo lo siguiente: "1. ANTECEDENTES, vienen para su evaluación las rendiciones de gastos por Subsidio Ley 345 y Subsidio Ley 326 correspondiente a los Bomberos Voluntarios de RÍO GRANDE durante los períodos que se detallan 2. ANÁLISIS. EXPTE. N° 15620/04 D.P. DEFENSA CIVIL, Rendición Bomberos Voluntarios Río Grande MARZO/04 LEY 345. Sobre el cual se efectúan las siguientes OBSERVACIONES, 1) No consta la recepción de los elementos adquiridos mediante FC B 0001-00000499 TECNICONTRON de fecha 26/03/04 por \$ 2.920,00, por lo que se deberá remitir informe acerca de la recepción y destino de los elementos. 2) Se observa que no se informa el destino de los elementos adquiridos mediante FC A 0001-00000353 M.A.M. por \$ 733,00, por lo que se deberá remitir informe técnico respecto del destino de los elementos adquiridos. EXPTE. N° 15621/04 D.P. DEFENSA CIVIL, Rendición Bomberos Voluntarios Río Grande ABRIL/04 LEY 326.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 7 5



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Sobre el cual se efectúa la siguiente OBSERVACIÓN 1) Se observa que no se ha incorporado informe respecto de los trabajos correspondientes a FC B 0001-00000002 Jorge A. Tortul de fecha 30/04/04 por \$ 3980,00 por lo que se deberá remitir informe de las tareas contratadas identificando los lugares, cuarteles, donde se efectuaron los mismos. **EXPTE. N° 15619/04 D.P. DEFENSA CIVIL. Rendición Bomberos Voluntarios Río Grande MAYO/04 LEY 345.** Sobre el cual se efectúan las siguientes OBSERVACIONES, 1) Se observa que la FC B 0001-00000816 Metalúrgica EFECE, de Fredy Figueroa y Carlos Canuman Sociedad de Hecho de fecha 17/05/2004 por \$ 9.750,00 en la Descripción dice "Según presupuesto del 09/03/2004, la copia de la factura aparece a folio 14 del expediente y el citado presupuesto aparece incorporado a folio 15 del mismo. En el presupuesto el segundo punto dice "Provisión de 2 equipos de calefacción de 25.000 calorías cada uno", estos equipos deberían haber sido detallados en la factura. Igualmente no se adjunta la incorporación patrimonial de los mismos. Atento a lo observado **SE RECOMIENDA** conformar la planilla de cargo patrimonial de los citados equipos de calefacción y remitir copia a este Tribunal de Cuentas. **Déjese constancia que las recomendaciones se encuentran incorporadas dentro de cada observación. . .**-----

Mediante Nota Interna N° 707/13 Letra: T.C.P. S.C se expide la C.P.N. María Laura PEREZ TORRE en funciones de Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, efectuando el siguiente análisis: ". . . Ante la situación planteada, y atento el tiempo transcurrido desde el ingreso de las actuaciones el Tribunal de Cuentas, efectuar un análisis en esta instancia, derivaría un trámite abstracto, por encontrarse alcanzadas por el instituto del artículo 75° de la Ley provincial N° 50 y modificatorias.. sugiero previa intervención de la Secretaría legal, dar por concluída las actuaciones, disponiendo la devolución de las mismas al Poder ejecutivo a los efectos de su archivo definitivo."-----

Con tal razonamiento remite las actuaciones a la Secretaría Lega de este organismo a fin de emitir opinión jurídica.-----

En dicho orden se emitieron Informes Legales N° 221/2013 Letra: T.C.P. C.A. y N° 283/2013 letra: T.C.P. S.L., analizados los mismo se comparte el análisis expuesto por el Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, atento que este Plenario de Miembros ya se ha expedido respecto a la cuestión de fondo aquí planteada, mediante Acuerdo Plenario N° 2378 dictado en fecha 28 de junio de 2013 y respecto de la rendición de bomberos Voluntarios Zona Norte Ejercicio 2010 y primer cuatrimestre



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

2011, rendición de bomberos voluntarios 2 de abril, correspondientes a las rendiciones de los meses abril - diciembre de 2009 y ejercicio 2010 y primer semestre 2011, se resolvió con la mayoría prevista en el artículo 27 de la ley provincial 50 lo siguiente: “Artículo 1º: *Hacer saber al Auditor Fiscal que el plazo a aplicar a los supuestos de rendiciones de bomberos voluntarios es el artículo 38 de la Ley provincial 50, así, transcurrido un año desde que la rendición debió ser presentada sin que sea requerida por este Organismo, caduca el derecho de este Tribunal de Cuentas de reclamar por las sumas no rendidas. Sin perjuicio de ello, la caducidad del plazo para reclamar no obsta la obligación del Auditor Fiscal de analizar las actuaciones, ello en función de lo indicado por la letrada dictaminante, en lo atinente a la obligación de este Plenario de Miembros de formular las denuncias penales que pudieran corresponder*”.

Mediante artículo 2º se decidió lo siguiente: “*Hacer saber al Auditor Fiscal en relación a la inquietud formulada por Nota Interna N° 1624/12 Letra: T.C.P.-DELEG. P.E. que deberá llevar adelante las investigaciones encomendadas sin perjuicio del instituto que pudiere aplicarse en su oportunidad*”.

Mediante artículo 3º se sostuvo lo siguiente: “*Hacer saber al Auditor Fiscal que en el futuro y en relación al control de rendiciones de bomberos corresponde efectuar la intervención mediante la confección de Actas de Control Posterior, otorgando al cuentadante un plazo para efectuar los descargos pertinente, producido el mismo y/o vencido el plazo otorgado continuar con el trámite de las actuaciones según su estado*”.

Mediante Informe Legal N° 283/2013 Letra: T.C.P. S.L. el Sr. Secretario Legal hizo el siguiente análisis respecto de las actuaciones bajo tratamiento.: “. . . tratándose de actuaciones por las que tramitan rendiciones de cuentas, no resulta de aplicación el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, sino el artículo 38 por el que se fija un plazo de caducidad aplicable a las rendiciones bajo exámen y que deben presentarse ante este Organismo de Control. En cuanto al marco normativo aplicable, tal como fuera señalado por el referido letrado, resulta de aplicación la Ley provincial N° 345 que establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales que regulan el accionar de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas y sus respectivos Cuerpos Activos en el ámbito de la Provincia (artículo 1º). Por otro lado, la citada Ley dispone que: “ La Dirección Provincial de Defensa Civil tendrá competencia para verificar: a) Las inversiones de los fondos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
correspondientes a los subsidios nacionales o provinciales que se hayan otorgado, su correcta guarda, uso, mantenimiento, conservación y/o baja de los elementos adquiridos...” (artículo 5°). A su vez, resulta de aplicación el Decreto Provincial N° 3101/97 reglamentario de la citada ley, que fuera parcialmente modificado por su posterior N° 63/02, el cual fija -entre otras cuestiones- el procedimiento de rendición en el artículo 4° de su Anexo I, en el que se dispone: “Con independencia de la anualidad o periodicidad que se establezca para los pagos de los aportes de la Provincia, los fondos percibidos por las Asociaciones Civiles beneficiarias, deberán ser rendidos dentro de los sesenta (60) días corridos de la efectiva percepción, fuera esta total o parcial” (lo resaltado es propio). Por su parte, en los considerandos del mentado Decreto N° 63/02, se hace referencia a su anterior N° 3101/97, señalando al respecto: “Que por la misma reglamentación se pone en cabeza de la Dirección Provincial de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones la elevación de la rendiciones al Tribunal de Cuentas de la Provincial de Tierra del Fuego”. En este sentido, el artículo 13 del Anexo I del Decreto provincial N° 3101/97, dispone: “Los subsidios provinciales serán solicitados a través de la Dirección Provincial de Defensa civil y Centro de Comunicaciones, conforme a la tramitación administrativa que ésta establezca. Asimismo deberá priorizar a aquellas Asociaciones Civiles que requieran equipamiento contra incendio y de todo los demás elementos de los que carezca para su funcionamiento, conforme, un criterio de racionalidad, no discriminatorio y de solidaridad, tendiente al fiel cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley. Las Asociaciones Civiles beneficiarias de dichos subsidios deberán rendir cuenta de los mismos por ante la autoridad de aplicación de la presente ley dentro de la sesenta (60) días de haber sido percibidos, excepto en aquellos casos que por la índole del material adquirido justifique el otorgamiento de un plazo mayor al señalado, el que deberá ser autorizado expresamente por la Dirección Provincial (de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones). Esta autoridad será responsable asimismo de su rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego”. En ese contexto, cabe concluir que nos encontramos ante un supuesto de rendición de cuentas, de los fondos percibidos por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley Provincial N° 345. En cuanto a los plazos aplicables a los supuesto de rendiciones de cuentas, tal como adelante ut supra, debe aclararse que no resulta de aplicación el artículo 75 de la Ley Provincial 50, que fija un plazo de prescripción, sino el artículo 38 que establece un plazo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
 caducidad, que además conlleva la aprobación ficta de las rendiciones y no la pérdida del canal procesal para perseguir presuntos perjuicios fiscales o aplicar multas. Además, su cómputo inicia en momentos diferentes. En este sentido, el artículo 38 en cuestión dispone que: “Las cuentas no observadas por el Tribunal se considerarán aprobadas si transcurriese un año desde el momento en que debió realizarse la rendición o seis meses desde la renuncia, vencimiento de mandato o separación del cargo del agente responsable de rendir cuentas, caducando a partir de entonces el derecho al reclamo sobre las mismas”. Del artículo en comentario, se desprende que las cuentas se considerarán aprobadas tácitamente por este Organismo si no son observadas dentro del año posterior a la fecha en que debieron presentarse ya que, una vez vencido dicho plazo legal, caduca el derecho de reclamar sobre aquéllas. Así las cosas, normativamente se prevén dos situaciones respecto de las cuales varía el comienzo del cómputo del plazo de caducidad. En este sentido, para el caso que no se presente la rendición de las cuentas, el plazo de caducidad comienza a computarse vencido el plazo legal para su presentación y, en el caso que efectivamente se presente en término, se computará el año desde la fecha de su presentación. En este mismo sentido se ha expedido nuestro Superior Tribunal de Justicia en el marco de las actuaciones caratuladas: “SCIURANO, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo (Expte. 2394/10) en que aclaró el dies a quo para los casos de rendiciones de cuentas, señalando al respecto que: “...de conformidad con lo previsto por el art. 38 de la Ley N° 50, el dies a quo debe computarse desde la fecha en que la cuenta requerida fue presentada, o debió haberlo sido”. Del fallo comentado, surge que la caducidad debe computarse desde la presentación de la rendición siempre que la presentación sea previa al vencimiento del plazo para presentarla. Así en caso de que no se presente en término, el plazo de caducidad ya empieza a correr desde el vencimiento del plazo de presentación dispuesto normativamente para ello o desde la efectiva presentación, lo que ocurra primero. En el caso que nos ocupa, tal como se indicó el Decreto provincial N° 63/02, en su Anexo I, artículo 4° relativo a la “rendición” dispone que debe efectivizarse a los 60 días de percibidos los fondos por la Asociación. Por su parte el artículo 15, establece que la Dirección de Defensa Civil deberá remitir las rendiciones dentro de los 15 días de percibidas a este Tribunal de Cuentas. Consecuentemente, tomando en cuenta que las actuaciones bajo análisis fueron giradas a este Tribunal de Cuentas el 28 de diciembre de 2004 (conf. fs. 18 vta. Expte



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 7 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
15619/2004), 28 de diciembre de 2004 (conf. fs. 27 vta., Exp. 15621/2004) y 28 de diciembre de 2004 (conf. fs. 43 vta. Expte 15620/2004) sin que a la fecha se hubiesen observado las rendiciones por parte de este Organismo, cabe concluir sin mayor hesitación, que a la fecha ha operado el plazo de caducidad dispuesto en el artículo 38 de la Ley provincial N° 50, extinguiéndose en consecuencia el derecho de este Organismo de reclamar sobre la rendiciones bajo análisis. No obstante lo indicado, debo señalar en sentido diverso con lo señalado por la Prosecretaria Contable, en orden a proceder al artchivo sin más de las actuaciones por encontrarse imposibilitado este Organismo de accionar en contra del ente auditado, dado que, al margen de ello, del análisis de los actuados efectuado a través del Informe Contable N° 280/05 BOMBEROS VOLUNTARIO RIO GRANDE- LEY 345 03/04 Y 05/04 LEY 326 04/04, se vislumbra inconsistencia que deberían ser -cuanto menos- señaladas a las actuales autoridades a cargo de la Dirección de Defensa Civil, en orden a que no se reiteren en el futuro. Al respecto, debe indicarse que el artículo 11 del Decreto provincial N° 63/02, dispone en su inciso c): "Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios bajo el contralor de la Dirección Provincial de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones están obligadas: ...c) a presentar trimestralmente un inventario de los elementos adquiridos mediante los subsidios estatales. Asimismo dispone que: "e) a registrar todas sus operaciones, salidas e intervenciones en libro o registros elevando mensualmente el detalle a la Dirección" "g) a conservar por el término de la prescripción y presentar a cada requerimiento de la Dirección, todo los elementos y documentos que de algún modo se refieran a las operaciones y situaciones y que sirven como comprobante de veracidad de los datos consignados en las rendiciones su otros documentos" y en su inciso i) establece: "a contestar cualquier pedido a la dirección de informe, aclaraciones con respecto a sus rendiciones o, en general, a las operaciones y situaciones que le sean requeridas". Del detalle normativo efectuado, surge que se han previsto las obligaciones en cabeza de la Asociaciones de Bomberos Voluntarios en relación con la acreditación y registración de los bienes que se pudieran haber adquirido con el uso de los subsidios que le fueran entregados para el cumplimiento de sus fines. Consecuentemente entiendo que, salvo mejor criterio del Plenario de Miembros, corespondería efectuar una recomendación a las actuales autoridades de Defensa Civil y al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, a los efectos de que requieran a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande que: - en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
marco del Expediente 15619/04, acompañen el cargo patrimonial que acredite la efectiva recepción de los dos equipos de calefacción datallados, en forma previa a proceder al archivo de las actuaciones y, para que, en futuras actuaciones, cumplan con la obligación legal de actuar como autoridad de aplicación, exigiendo que las rendiciones se efectúen dando cumplimiento a todos los recaudos fijados en la normativa vigente. - En relación al Expediente 15620/04, se remita un inform acerca de la recepción y destino de los elementos adquiridos mediante FC B 001-00000499 TECNICONCONTROL de fecha 26/03/04 por \$ 2920. - En el marco del Expediente N° 15621/04, se remita un informe respecto de los trabajos correspondientes a FC B 0001-00000002 Jorge A. TORTUL de fecha 30/04/04 por \$ 3.980,00. . . “-----

Mi voto.-----

Analizadas las actuaciones debo decir que comparto el análisis jurídico efectuado por el Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, concluyendo que correspondería requerir a las autoridades de la Dirección Provincial de Defensa Civil, y al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la provincia que, requieran a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Río Grande, un Informe pormenorizado respecto de la recepción de los elementos descriptos mediante las observaciones efectuadas por Informe Contable 280/05 letra: Bomberos Voluntarios Río Grande – Ley 345 03/04 y 05/04 Ley 326 04/04.-----

Expuesto ello, propongo dictar un acto administrativo que disponga.-----

1.-Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas de la Provincia en los expedientes del registro del Gobierno de la provincia, Dirección Provincial de Defensa Civil N°: 15619/2004, caratulado “DCCION PCIAL DE DEFENSA CIVIL S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE MAYO 2004 LEY 345”, N° 15620/2004 caratulado: “DCCION PCIAL DE DEFENSA CIVIL S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE ABRIL 2004 LEY 345”, N° 15621/2004 caratulado: “DCCIÓN PCIAL DE DEFENSA CIVIL S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE ABRIL 2004”, atento ha operado la caducidad reglada por el artículo 38 de la Ley provincial 50, ello de conformidad al Informe Legal N° 283/2013 Letra: T.C.P. S.L.-----

2.- Indicar al Director Provincial de Defensa Civil y al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la provincia, que deberán requerir en el marco de la competencia otorgada por Decreto Provincial 63/02, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande un Informe pormenorizado respecto de la recepción de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

elementos descriptos mediante Informe Contable Nº 280/05 letra: BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE -LEY 345 03/04 Y 05/04 LEY 326 04/04. Esto es:

-Respecto del Expediente 15619/04, se acompañen el cargo patrimonial que acredite la efectiva recepción de la compra efectuada mediante FC B 0001-00000816 a Metalúrgica EFECE, de Fredy Figueroa y Carlos Canuman Sociedad de Hecho de fecha 17/05/2004 por la suma de \$ 9750,00 respecto de la provisión de dos equipos de calefacción de 25.000 calorías cada uno. En relación al Expediente Nº 15620/04, se remita un informe acerca de la recepción y destino de los elementos adquiridos mediante FC B 001-00000499 TECNICONCONTROL de fecha 26/03/04 por \$ 2920 e Informe respecto del destino de los elementos adquiridos mediante FC A 0001-00000353 M.A.M. por la suma de \$ 733. y en el marco del -Expediente Nº 15621/04, se remita un informe respecto de los trabajos correspondientes a FC B 0001-00000002 Jorge A. TORTUL de fecha 30/04/04 por \$ 3.980,00, ello de conformidad al Informe Legal Nº 283/2013 Letra: T.C.P. S.L.-----

3.- Indicar al Director Provincial de Defensa Civil y al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la provincia que, en futuras actuaciones, cumplan con la obligación legal de actuar como autoridad de aplicación, exigiendo que las rendiciones se efectúen dando cumplimiento a todos los recaudos fijados en la normativa vigente. Así Voto.-----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia los **expedientes del registro del la Gobernación Nº: 15619/2004 caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE MAYO 2004 LEY 345", Nº 15620/2004 caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE ABRIL 2004 LEY 345" y Nº 15621/2004 caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE ABRIL 2004 LEY 326"**, a los fines de fundar mi voto.-----

De manera previa debo destacar que las actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, el cual en honor a la brevedad doy por enteramente reproducidos.-----

Siendo así, debo destacar que comparto el análisis realizado por el mismo, así como también la propuesta de acto administrativo que sería del caso dictar. Así voto. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal Abogado los **expedientes del Gobierno**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 7 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

de la provincia, Dirección Provincial de Defensa Civil N°: 15619/2004, caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE MAYO 2004 LEY 345"; N° 15620/2004 caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE ABRIL 2004 LEY 345" y N° 15621/2004 caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE ABRIL 2004 LEY 326", a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del CPN Luis Alberto CABALLERO y CPN Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del Vocal de Auditoría, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. Así voto. -----

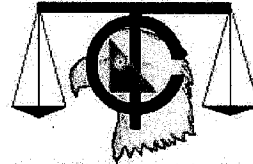
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas de la Provincia en los expedientes del registro del Gobierno de la provincia, Dirección Provincial de Defensa Civil N°: 15619/2004, caratulado "DCCION PCIAL DE DEFENSA CIVIL S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE MAYO 2004 LEY 345", N° 15620/2004 caratulado: "DCCION PCIAL DE DEFENSA CIVIL S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE ABRIL 2004 LEY 345", N° 15621/2004 caratulado: "DCCIÓN PCIAL DE DEFENSA CIVIL S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE ABRIL 2004 LEY 326", atento a que ha operado la caducidad reglada por el artículo 38 de la Ley provincial N° 50; ello, de conformidad al Informe Legal N° 283/2013 Letra: T.C.P. S.L.-----

ARTÍCULO 2°.- Indicar al Director Provincial de Defensa Civil y al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la provincia, que deberán requerir en el marco de la competencia otorgada por Decreto Provincial 63/02, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande, un Informe pormenorizado respecto de la recepción de los elementos descriptos mediante Informe Contable N° 280/05 letra: BOMBEROS VOLUNTARIOS RIO GRANDE -LEY 345 03/04 Y 05/04 LEY 326 04/04. Esto es:
-Respecto del Expediente 15619/04, se acompañen el cargo patrimonial que acredite la efectiva recepción de la compra efectuada mediante FC B 0001-00000816 a Metalúrgica EFECE, de Fredy Figueroa y Carlos Canuman Sociedad de Hecho de fecha 17/05/2004 por la suma de \$ 9750,00 respecto de la provisión de dos equipos de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

calefacción de 25.000 calorías cada uno. En relación al Expediente N° 15620/04, se remita un informe acerca de la recepción y destino de los elementos adquiridos mediante FC B 001-00000499 TECNICONTRONOL de fecha 26/03/04 por \$ 2920 e Informe respecto del destino de los elementos adquiridos mediante FC A 0001-00000353 M.A.M. por la suma de \$ 733. y en el marco del -Expediente N° 15621/04, se remita un informe respecto de los trabajos correspondientes a FC B 0001-00000002 Jorge A. TORTUL de fecha 30/04/04 por \$ 3.980,00; ello, de conformidad al Informe Legal N° 283/2013 Letra: T.C.P. S.L.-----

ARTÍCULO 3°.- Indicar al Director Provincial de Defensa Civil y al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la provincia que, en futuras actuaciones, cumplan con la obligación legal de actuar como autoridad de aplicación, exigiendo que las rendiciones se efectúen dando cumplimiento a todos los recaudos fijados en la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones indicadas en el encabezado del presente, al Director Provincial de Defensa Civil; y con copia certificada del presente, al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la provincia, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, y al Abogado dictaminante. -----

ARTÍCULO 5°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal de Auditoría:
C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2475

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"